

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- ✱ En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- ✱ Las suscripciones de fuera podrán hacerse satisfaciendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.
- ✱ El pago de la suscripción adelantado.
- ✱ La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

- 30 pesetas al año en Extranjero, 25.
- ✱ Las ediciones y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- ✱ Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- ✱ Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^{na} Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.^{na} María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 22 julio 1912).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

El presupuesto general del Ministerio de Fomento, en su capítulo 20, concepto de obras nuevas de carreteras, impone una limitación en el coste total de obras a subastar durante el ejercicio a que corresponden, y preceptúa, que dentro de este límite deben acompañar á los presupuestos generales de contrata los importes de las expropiaciones necesarias para la ejecución de esta clase de obras. Loable es el doble propósito que con tal precepto se impone la Administración, pues aparte de limitar de prudencial modo las consignaciones asignadas a este servicio, procura también regularizar el pago de los expedientes de expropiación, no acumulando

do nuevos créditos a los ya respetables que por este concepto adeuda la Administración.

A este fin último respondió la Real orden de 8 de octubre de 1910, en la que terminantemente se ordenaba a las Jefaturas de Obras públicas de todas las provincias, que al tiempo de verificar los trabajos referentes a los replanteos previos de carreteras se tomaran también en el campo todos los datos necesarios para la incoación de los expedientes de expropiación correspondientes.

Por consideraciones y circunstancias diversas, esta Real orden no ha tenido un exacto cumplimiento, y se da el caso presente de que todas las carreteras, trozos o secciones de las mismas en condiciones hoy de subastas no tengan sus expedientes ni incoados siquiera.

En estas condiciones, y sobre todo en los momentos actuales, en que aprobado ya el plan reducido de carreteras, se ocupa esa Dirección general de preparar las subastas que en este año han de ejecutarse, ni puede darse cumplimiento a aquel precepto de los presupuestos, ni por el corto plazo existente hasta la terminación de este año, pueden adicionarse aquellos importes de expropiación a los presupuestos de contrata de las obras que se subasten.

Y aunque por estas circunstancias, por el retraso con que en este año ha sido aprobado aquel plan reducido, pueda ser dispensado por la imperiosa fuerza de las circunstancias, tan prudente precepto es de precisión regularizar este servicio para años sucesivos, y en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde a las Jefaturas de Obras públicas de las provincias el más exacto cumplimiento de la Real orden de 8 de octubre de 1910;

2.º Significar a la Dirección general de Obras públicas la conveniencia de que proponga el plan de obras a subastar para el año 1913, teniendo en cuenta los créditos propuestos para dicho año y estas atenciones, designando los trozos o secciones de carreteras que en el año venidero puedan subastarse, y

3.º Que una vez estudiado este plan de obras se ordene a las Jefaturas de Obras públicas de las provincias respectivas, tanto los estudios y replanteos necesarios como la inmediata toma de datos e incoación de los respectivos expedientes de expropiación, a fin de que a principio del año venidero tengan toda la tramitación debida los expedientes a que se refiere la relación de obras a ejecutar en aquel año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de julio de 1912.—Villanueva.—Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 8 julio 1912).

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

ANUNCIO

Venciendo en 15 de agosto de 1912 un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 45 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada Deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 17 del actual, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de agosto próximo se reciban por esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento, a cuyo fin se cumplirán las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación en esta Delegación de los cupones y títulos amortizados de la Deuda al 5 por 100 amortizable se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos que *facilitará gratis esta Intervención.*

2.ª Cuando se reciban las facturas con cupones o títulos, el oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie e importe de los cupones, y en número, numeración, serie e importe de los títulos con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará a presencia del presentador, y entregará a los interesados, como resguardo, el resumen talona-

rio, el cual será satisfecho por la Sucursal Banco de España de esta provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, cuya circunstancia no serán admitidos; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se efectuarán separadamente de cada uno de ellos.

3.ª Los títulos se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán todos los cupones siguientes al del trimestre que se amorticen.

4.ª Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas, y también las que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera, se haya utilizado otra casilla para relacionar los cupones de dicha serie.

5.ª No serán admitidos los cupones sin tal referencia, a menos que el interesado exhiba los títulos de referencia.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados en Zaragoza 20 de julio de 1912.—El Delegado de Hacienda, F. T. Lagunilla.

SECCION QUINTA

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado el siguiente decreto:

Habiendo comunicado el Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia, por oficio número 993 de 11 de los corrientes, lo siguiente: «De los antecedentes de minas obrantes en estas oficinas, aparece que en 17 de junio de 1878 (*Boletín Oficial de Ventas de Bienes*, del Estado, número 1.566, de dicha fecha), se anunció en cuarta subasta, por el tipo de 333.685 pesetas, una antigua salina del Estado, sita en término minero de Torres de Berrellén, de 226 hectáreas y 38 áreas, con las confrontaciones que en dicho *Boletín Oficial de Ventas* se expresan y que verificada la subasta en 30 del citado mes, no hubo postor»;

«Entiende esta Administración que para legalizar la actual situación de la salina a que en el presente se contrae, convendría renovar o confirmar por medio de providencia de V. S. el actual estado o condición de aquella mina de franco y registrable».

He acordado acceder a lo que por la Administración de Contribuciones se solicita, declarando franco y registrable el terreno comprendido por dicha mina, cuya designación se insertó en el *Boletín de Ventas de Bienes Nacionales* de 17 de junio de 1878.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento

del público, y transeurridos que sean ocho días desde la inserción de este anuncio, los que deseen adquirir el terreno franco presentarán las solicitudes de registro en el Gobierno civil durante las horas de oficina, como señala el párrafo 3.º, art. 149 del Reglamento para el régimen de la minería de 16 de junio de 1905.

Zaragoza 22 de julio de 1912.—Angel Jimeno.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de segunda clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día 3 de agosto de 1912, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, para la adquisición de harina de primera clase, harina de todo pan, cebada, paja para pienso, sal, leña, carbón vegetal, carbón cok, esparto y petróleo, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento; debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso.

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto, durante quince minutos, licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

Zaragoza 20 de julio de 1912. — El Jefe del Detall, Julio Membrado.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, núm., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital para la adquisición de y estando conforme con dichas condiciones, se compromete a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza de de 191

(Firma del exponente).

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE ZARAGOZA.— Provincia de Zaragoza.

RELACION de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma (1).

TÉRMINO MUNICIPAL	DÍAS	NOMBRE DE LA MINA Y NÚMERO DEL EXPEDIENTE	INTERESADO	OPERACIÓN	MINAS COLINDANTES	INTERESADOS
Sos	Del 29 de julio al 5 de agosto ...	Antonia, núm. 4.128..	D. Manuel Coronas.	Reconocimiento y demarcación	»	»
Urriés	»	Caridad, núm. 4.129..	Idem	Idem	»	»

Zaragoza 22 de julio de 1912.— El Ingeniero Jefe accidental, Angel Jimeno.

(1) Si por razón del mal tiempo o por otra causa cualquiera, no pudiera tener lugar una operación dentro del periodo señalado, volverá a anunciarse nuevamente cuando hubiere de efectuarse.

SECCION SEXTA

Bulbueute.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al presupuesto del año 1911, se hallarán de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días, en cuyo tiempo podrán ser examinadas y presentarse las reclamaciones que se crean precedentes.

Bulbueute 22 de julio de 1912.—El Alcalde, Pablo Martínez.—El Secretario, León Carnicer.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja.

D. Fernando Valverde y Camps, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas en causa seguida en este Juzgado sobre alzamiento de frutos embargados, contra Francisco Lerín Armingol y Joaquín Marco Cabrejas y otros, vecinos de Mallén, se sacan a la venta en pública subasta, por *primera vez*, por término de veinte días y por el precio de tasación, los bienes inmuebles que fueron embargados a los referidos procesados y son los que se describen a continuación:

De Francisco Lerín Armingol.

1.º Un campo en la partida de Artosa, de dos cahices seis hanegas de cabida, igual a una hectárea cincuenta áreas treinta y dos centiáreas; que linda al Norte con Justo Asín, al Sur, Este y Oeste con herederos de Marcelino Zaldívar; apreciado en quinientas cincuenta pesetas.

2.º Otro campo en la partida de la Hoya, de tres hanegas de cabida, igual a veintiún áreas cuarenta y cinco centiáreas; que linda al Norte con Marcelo Lerín, al Sur con herederos de Ramón Asín, al Este con Francisco Cabrejas y al Oeste con camino; apreciado en cuarenta y cinco pesetas.

3.º Otro campo, sito en la partida de la Canal, de dos hanegas de tierra, igual a catorce áreas treinta centiáreas; que linda al Norte con Manuel Lozano, al Sur con camino, y al Este y Oeste con riego; tasado en ciento sesenta pesetas.

4.º Otro campo, sito en la partida de La Almunia, de un cahiz una hanega de superficie, igual a sesenta y cuatro áreas treinta y cinco centiáreas; que linda al Norte con Vicente Jiménez, al Sur con la Muga de Fréscano y al Este y Oeste con riego; apreciado en noventa pesetas.

5.º Otro campo, en la partida de Trascastillo, de dos hanegas, igual a catorce áreas treinta centiáreas; que linda al Norte y Oeste con edificio de la villa, al Este con José P. Petinto y al Sur con D. Rafael de Ena; apreciado en ciento sesenta y cinco pesetas.

De Joaquín Marco Cabrejas.

1.º Campo en la partida de la Loba, de un cahiz y una hanega, igual a sesenta y cuatro áreas treinta y cinco centiáreas; que linda al

Norte con Santiago Lerín, al Sur y Este con monte y al Oeste con Pedro López y Pascual López: apreciado en treinta pesetas.

2.º Otro campo, sito en la partida del Corral de Tapia, de siete hanegas cinco almudes, igual a cincuenta y tres áreas; que linda al Norte y Este con monte, al Sur con Petronilo Becas y al Oeste con Ignacio Segura: apreciado en veinticinco pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día diez de agosto próximo, a las doce de su mañana, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de los referidos inmuebles.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

3.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se han suplido los títulos de propiedad de las reseñadas fincas; debiendo los rematantes proporcionárselos por los medios que establece la vigente Ley Hipotecaria.

Dado en Borja a diez y ocho de julio de mil novecientos doce.—Fernando Valverde.—Por su mandado, Santiago Calvo.

JUZGADOS MUNICIPALES

Alborge.

D. José Laborda Ferruz, Juez municipal ejerciente del distrito de Alborge;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil instado por Nicolás Zabay Montañés contra la herencia yacente de D. José Alda Amorós, que se ha seguido en este Juzgado sobre reclamación de pesetas, el Tribunal municipal, en trece de los corrientes, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«*Fullamos:* Que debemos condenar y condenamos a la herencia yacente de José Alda Amorós, en rebeldía, al pago de doscientas pesetas al demandante Nicolás Zabay Montañés, al pago de las costas causadas y que se causen en este juicio hasta su terminación, con más los gastos y perjuicios originados al demandante, y que respecto al otrosí de la demanda se acuerda que por el Juzgado de Alborge se proceda a lo determinado en los artículos setecientos sesenta y tres, setecientos sesenta y cuatro y setecientos sesenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil, por hallarse en el caso que dispone el setecientos sesenta y dos de dicha ley.—Así por esta nuestra sentencia, que se comunicará a las partes, lo mandamos, pronunciamos y firmamos.—José Laborda.—Gregorio Graus.—Pascual López.

Y para que sirva de notificación al demandado en su rebeldía, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Alborge, a diez y seis de julio de mil novecientos doce.—José Laborda.—P. S. M., Gaudencio Alonso.